

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-  
ANI  
Demandado: ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES  
Radicación: 2021-00356-00

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 10 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual, dando cumplimiento al auto admisorio, acredita la consignación del avalúo para la entrega anticipada solicitada. (archivo 05 con 05 páginas)

En tal sentido, por ser procedente lo solicitado, de acuerdo al numeral 4, artículo 399 del C.G.P., se ordena la entrega anticipada del “área de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (453,71 M2), área debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 55+142,81 I y la abscisa final K 55+311,13 I, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “SAN MIGUEL LOTE No. 1”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-130317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 708200001000000011461000000000”, a favor de la parte demandante.

Para lo anterior, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santiago de Tolú, Sucre. (Reparto)

Igualmente, se incorpora el registro fotográfico que da cuenta de la instalación de una valla en el predio objeto de expropiación, frente a la cual el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento hasta tanto se acredite el trámite de notificación surtido a los demandados.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 72
--

(Arc. 07)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc728153d3c321bcb8c447507d5079a998cd1a53b33b00ab09cf10aebc5b5294**  
Documento generado en 06/05/2022 12:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SERVIFORESTALES S.A.S  
Demandado: UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO y Otro.  
Radicación: 2021-00506-00

Se incorpora la solicitud de retiro de la demanda, elevada el 27 de abril de 2022 por el apoderado de la parte demandante, frente a la cual se le pone de presente que en auto del 18 de abril de 2022 se negó el mandamiento de pago deprecado sin que hasta la fecha se hubiesen aportado originales de los títulos valores que estuviesen pendientes por desglosar, pues la demanda fue radicada completamente de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 72
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea7937cd3f2f4de1cbcb9706250b3a5b15a2d85b12d7d48dc9ec66e5383b121**

Documento generado en 06/05/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: FERNANDO HOLGUIN ACOSTA S.A.S.  
Demandado: AGRICOLOMBIA S.A.S.  
Radicación: 2022-00114  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.291

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese el poder conferido para este asunto junto con su respectiva nota de presentación personal o su defecto acredítese el cumplimiento de los establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose el poder desde la dirección electrónica registrada por la demandante e informándose el correo electrónico de la abogada.
- II. Indíquese el sustento por el cual se solicitan intereses remuneratorios desde la fecha de creación de cada uno de los títulos valores hasta la fecha exigibilidad de la obligación, cuando el valor adeudado se pactó para ser pagado en un solo contado el día allí determinado. Indíquese el aparte del título valor donde se encuentre establecido dicho interés.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 72

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0fea3ac33de64175b6d5972337c55120c33948963d968bbf4515b3c9fdad2b**  
Documento generado en 06/05/2022 12:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**